



*Al Virey de Navarra comunico con esta fecha lo que sigue.*

„Enterado el Rey del proceso formado en la Plaza de Pamplona acerca de la rendicion de la de San Sebastian, que remitió el Teniente General Don Domingo Izquierdo, Presidente del Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado con arreglo á Ordenanza, para conocer y sentenciar sobre el asunto, se ha servido aprobar la sentencia pronunciada por el referido Tribunal; y habiendo oido al Supremo de la Guerra, usando S. M. de su Real clemencia, ha venido en resolver se impongan á los reos las penas siguientes.

*Al Brigadier Don Alonso de Molina y Sierra, Gobernador de la Plaza; al Capitan Don Mateo Anduaga, Gobernador del Castillo de Santa Cruz de la Mota; y al Coronel Don Henrique Navarro, Teniente Coronel de Artillería y Comandante de la de la Plaza, privacion de sus empleos, y que se les recojan los Reales Despachos que tengan.*

*Al difunto Teniente Coronel y Comandante de Ingenieros Don Simon Poulet, ilesa su memoria.*

*Al Brigadier Don Luis Baamonde, Coronel del Provincial de Mondoñedo; y al Teniente Coronel Don Joseph Charde-noux, Sargento mayor de la Plaza, suspension de sus empleos por tres años.*

*Al Capitan Don Joseph de Leon; al Coronel Don Joseph Portillo, Comandantes accidentales de los Regimientos de Infantería de Leon y Toledo; al Ingeniero ordinario Don Alexandro de Retz; y al Teniente del de Infantería de Leon Don Antonio Nuñez, que les sirva de castigo el arresto que han sufrido.*

*Al Comisario de Guerra Don Joseph de Azcué, que se le suspenda de su empleo por seis meses.*

*Al Administrador de Utensilios Don Angel Perez, que le sirva de castigo el arresto que ha sufrido.*

*A los Oficiales Urbanos que sin otro cargo ó destino se ausentáron de la Plaza; los Capitanes Don Joaquin de Yun y Barbia, Don Diego Echagüe, Don Bernardo Joaquin Gainza, Don Francisco Xavier Larreandi, Don Francisco Ignacio Iturzaeta, Don Francisco Cardaveras, Don Ignacio Larranaga, y Don Miguel Juan de Barcaiztegui; los primeros Tenientes Don Joseph Xavier de Lozano, Don Joseph Ramon de Zavala, Don Pedro Joseph de Balderrain, y Don Juan*

Joseph de Lubelza ; los segundos Tenientes Don Joseph María de Zoroa, Don Máximo de Goycoechea, Don Juan Ignacio de Casares, Don Angel Ignacio de Alcaín, Don Joaquin Luis de Bermingham, Don Joseph Joaquin de Atalay, Don Francisco Borja Larreandi, Don Bernardo de Arzac Parada, y Don Ricardo Bermingham; y los Subtenientes Don Miguel Antonio de Bengoechea, Don Francisco Otaegui, Don Juan Agustin de Arrieta, Don Martin de Echave, Don Manuel de Medina, Don Juan Joseph Garnier, Don Agustin de Lecumberri, y Don Francisco Antonio Barandiaran, que paguen cada uno doscientos ducados de vellon de multa; y que en el caso de formarse en lo sucesivo iguales Compañías de Urbanos, sirvan en ellas de Soldados, sin poder tener empleos de Oficiales; quedando absueltos el Capitan Barbia y el segundo Teniente Larreandi de los cargos que se les han hecho sobre el artículo de infidencia; como tambien de todo cargo el primer Teniente Don Joseph María de Jauregui; y apto para qualquiera empleo el segundo Teniente Don Joseph María de Olozaga; pero pagando este la multa de cien ducados.

Por atentada y delinqüente la Acta celebrada en el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian el dia 3 de Agosto de 1794, y papel dado en aquella noche al Gobernador Molina y Sierra por la Diputacion del Ayuntamiento para la rendicion de la Plaza, se quemarán estos dos documentos por mano del Verdugo en la plaza pública de la mencionada Ciudad, extrayendo los originales, y dexando copia autorizada; remitiéndome la Ciudad á vuelta de correo testimonio de haberlo executado, á fin de unirlo al proceso de la causa.

A Don Juan Joseph Vicente de Michelena, que siendo Alcalde de primer voto influyó al acuerdo de la Acta, seis años de extrañamiento á veinte leguas de San Sebastian, de la Corte y Sitios Reales, con privacion perpetua de empleo ó cargo de Ciudad, y de ser Concejante; quedando absuelto de los cargos que se le han hecho sobre infidencia.

A Don Juan Bautista Zozaya, Alcalde de segundo voto, que convino en la Acta, dos años de destierro á veinte leguas de San Sebastian, de la Corte y Sitios Reales, sin que pueda tener en lo sucesivo empleos de Ayuntamiento, ni ser Concejante; quedando igualmente absuelto de los cargos de infidencia.

A los Concejantes que acordaron la rendicion y entrega de la Plaza, y la Diputacion al Gobernador, Don Joseph Joaquin de Larburu, Don Francisco Antonio Echeverría, Don Joaquin de Garde, Don Francisco Ignacio Gaztelu, Don Vicente de Mendizaval, Don Manuel Francisco de Soraiz, y Don Ig-

nacio Joaquin de Irarramendi, que en ningun tiempo puedan exercer empleos de Ayuntamiento, ni ser Concejantes.

A los individuos de Ayuntamiento que acordaron el Acta y Diputacion, el Regidor Don Juan Joseph Cardon, el Jurado Don Joseph Antonio Lozano, y el Síndico Procurador general Don Sebastian de Urrutia; los dos primeros que nunca puedan tener empleos de Ayuntamiento, ni ser Concejantes, y el tercero Urrutia que solamente le sirva de castigo el arresto sufrido, respecto que opinó por la defensa, aunque no la sostuvo.

A los Concejales que con empleo de Oficiales en las Compañías Urbanas acordaron la referida Acta y Diputacion, Don Fermin de Claesens, Don Antonio Joaquin Lozano, y Don Juan Joseph Ibañez de Zavala, que en ningun tiempo puedan tener empleos de Ayuntamiento, ni ser Concejantes los dos primeros, y el tercero Zavala que le sirva solamente de castigo el arresto que ha padecido por no haber sostenido su proposicion de defensa.

A Don Fermin de Urtizverea, Don Joaquin Gregorio de Goicoa, Don Nicolas de Legarda, Don Juan Joseph Garragorri, y Don Joseph Vicente de Elizondo, que siendo Oficiales Urbanos y teniendo cargo de Concejo se fugaron de la Plaza; los quatro primeros que no tengan empleo de Ayuntamiento, ni puedan ser Concejantes en seis años, y satisfaciendo cada uno la multa de doscientos ducados; y que el último Elizondo sufra igual multa, debiendo servir de Soldado en la mencionada Milicia quando se forme, sin que pueda ser Oficial.

Al Regidor que se fugó de la Plaza Don Miguel Joaquin de Aróstegui, que no tenga empleo de Ayuntamiento, ni ser Concejante en seis años, pagando la multa de doscientos ducados.

A Joseph Xavier de Urbiztondo, vecino de San Sebastian, por sacrilego y traidor, que mediante hallarse prófugo fuera del Reyno, sea en estatua arrastrado, ahorcado, y quemado en la plaza pública de dicha Ciudad; y que todos sus bienes sean confiscados.

A Don Sebastian de Urbiztondo, vecino tambien, que sufra diez años de presidio, y la multa de seiscientos ducados.

Don Joaquin de Amadeo, igualmente vecino, seis meses de arresto en el Castillo de Santa Cruz de la Mota, siempre que se presente voluntariamente, y en su defecto dos años de presidio quando se le aprehenda.

Antonio Azpurua, de su vecindario, dos años con destino á obras de fortificacion.

Al difunto Don Gerónimo Larreandi, ilesa su memoria.

Al testigo Don Fernando Garayoa un mes en el Castillo de la Mota; y el propio tiempo de arresto en otro Castillo á Don Vicente Parga, primer Teniente de Infantería de Leon, y testigo en la causa.

Todo lo qual comunico á V. E. de órden de S. M. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca; en la inteligencia de que doy traslado de esta soberana resolucion al Capitan General de Guipúzcoa para el que le corresponde, y que disponga la execucion del castigo en la persona de Joseph Xavier de Urbiztondo."

Lo que participo á V. de Real órden para que obre los efectos prevenidos en la Ordenanza general del Exército; y ruego á Dios guarde su vida muchos anos. Madrid 26 de Diciembre de 1799.